

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

RADICADO: 080013110003-2014-00226-00

PROCESO: SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

SOLICITANTE: JESUS MARIA MUÑOZ VILLANUEVA

DEMANDADA: ANGIE CAMILA MUÑOZ CAMARGO y/o VICKY CAMARGO AYOLA.

Revisa la solicitud de Exoneración de Alimentos, se halla que la misma reúne todos los requisitos de ley y que, además, este Despacho es competente para conocer del presente asunto. Por lo anterior se procederá a su admisión y se dará el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente SOLICITUD DE EXONERACION DE ALIMENTOS promovida por el señor JESUS MARIA MUÑOZ VILLANUEVA, a través de apoderada judicial, en contra de ANGIE CAMILA MUÑOZ CAMARGO.
2. Notifíquese a la demandada, señora ANGIE CAMILA MUÑOZ CAMARGO conforme a los artículos 290 y siguientes del C.G.P y el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles.
3. Imprímasele el trámite asignado a los procesos verbales sumarios.
4. Téngase a la Dra. JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 196
Fecha: 27 de noviembre de 2023

Notifico auto anterior de fecha
24 de noviembre de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd8bd9ac5dbe5fab671da804547a0a8fc88e4b4b91ed66428ea03b8cde3ecd4**

Documento generado en 24/11/2023 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>